



Factura: 001-003-000054272



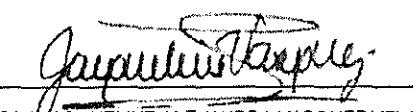
20191701003P02899

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

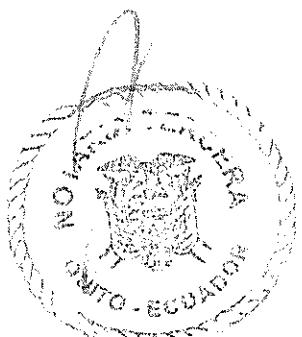
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701003P02899						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE JULIO DEL 2019, (17:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REYES ALVEAR PABLO SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0602795312	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	REYES LIUT SANTIAGO NICOLAS	REPRESENTADO POR	CEDULA	0604012641	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR
Natural	LIUT BAZANTE GILDA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0602050254	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	500000.00						


NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



..rio

NOTARÍA

TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SUDACAMHOLDING S.A.

QUE OTORGAN
PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR, y,
SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT,

CAPITAL: US. \$ 500.000,00

bí 3

COPIAS

L.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: El señor **PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR**, quien declara ser de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito en la siguiente dirección: Av. Interoceánica 5330308, Km 21 1/2. Teléfono: cero nueve nueve cuatro siete tres siete cinco tres siete. Correo: santiago.reyes@sudamericana.com.ec, por sus propios y personales derechos; y, en calidad de apoderado del señor **SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT**, de estado civil soltero, según se desprende de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante; comparece también por sus propios y personales derechos con la finalidad de autorizar la transferencia de participaciones que más adelante se indica, la

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine, 2504-052, 2527-3458



Quito

señora **GILDA MARIA LIUT BAZANTE**, cónyuge del señor **PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR**, quien declara ser de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito en la siguiente dirección: Av. Interoceánica 5330308, Km 21 1/2. Teléfono: cero nueve nueve cuatro siete tres siete cinco tres siete. Correo: santiago.reyes@sudamericana.com.ec; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas me solicitan se agreguen como habilitantes; al igual que me autorizan se adjunten los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía **SUDACAMHOLDING S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública: a) Por una parte, el señor **PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, b) El señor **SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT**, de estado civil soltero, debidamente representado por su apoderado, el señor

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA
TERCERA

Pablo Santiago Reyes Alvear, de conformidad con el poder adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. Comparece también por sus propios y personales derechos con la finalidad de autorizar la transferencia de participaciones que más adelante se indica, la señora **GILDA MARIA LIUT BAZANTE**, cónyuge del señor **PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR**. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUDACAMHOLDING S.A. SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- El nombre de la compañía que por esta escritura pública se constituye es **SUDACAMHOLDING S.A.** por tanto, en todas las operaciones utilizará esta denominación y se regirá por las normas relacionadas con las actividades que realizare la compañía, además de las normas contenidas en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El asiento principal de los negocios de la compañía, será la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, fijándose así esta ciudad como su domicilio. Por decisión de la Junta General de la compañía se



podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades de la República del Ecuador o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO:**
OBJETO. - La compañía tendrá como objeto la compra y tenencia de acciones y/o participaciones de otras compañías, así como derechos fiduciarios con la finalidad de vincularse y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión y administración. En tal virtud, podrá conformar un grupo empresarial y formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, inversiones u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes con su objeto social y necesario para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** - El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo por resolución de la Junta General. Acordada ésta, la compañía entrara en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas Reglamentarias al respecto. **CAPITULO SEGUNDO:**
DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL. - El capital suscrito de la compañía es de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500.000,00) dólares de los Estados Unidos de América dividido en quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

Unidos de América (UDS \$ 1,00) de valor nominal cada una. El capital suscrito y pagado se distribuirá de conformidad al estatuto y al siguiente cuadro de aportación: *****

Accionistas	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	No. de Acciones	Porcentaje
PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR	USD 493.750,00	USD 493.750,00	493.750	98.75%
SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT	USD 6.250,00	USD 6.250,00	6.250	1.25%
TOTAL	USD 500.000,00	USD 500.000,00	500.000	100%

El accionista PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR declara de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete (147) y ciento sesenta y dos (162) de la Ley de Compañías, que efectuará el pago de su capital una vez inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito la escritura pública de constitución de la compañía, por pago en especie de cuatrocientas noventa y tres mil setecientas cincuenta participaciones de la compañía Sudamericana de Buses y Camiones Sudacam Cía. Ltda. valuadas en cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con su valor nominal, mediante aporte y transferencia de dominio (cesión de participaciones) constante en la cláusula cuarta del presente instrumento, que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón Quito, recibiendo por dicho aporte conforme el cuadro anterior, cuatrocientas noventa y tres mil setecientas cincuenta acciones. Aporte y transferencia de dominio (cesión de participaciones) que ya fue aprobada por la Junta General de Socios de la compañía Sudamericana de Buses y Camiones Sudacam Cía. Ltda. en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, de la cual se agrega al presente instrumento una copia como documento habilitante.

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine, 2504-052, 2527-3345.

Por su parte, el accionista SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT manifiesta su conformidad con el avalúo de las participaciones del señor Pablo Santiago Reyes Alvear y que las mismas sean aportadas a valor nominal, conforme la propuesta de su socio, así como declara de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías bajo juramento, que creará una cuenta bancaria en la que depositará el capital pagado de la compañía que corresponde a su participación, ya que sus aportaciones se han realizado en numerario.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones se representarán en títulos de acción, numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La compañía no podrá emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

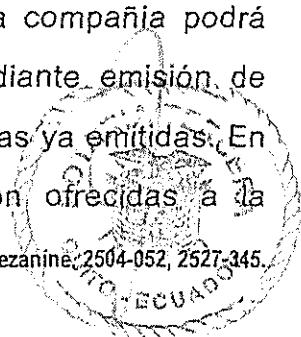


NOTARÍA

TERCERA

Aut

las operaciones que en ésta se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare un aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere consentimiento unánime de los accionistas, han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones en numerario se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la



suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa; el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS. -** Se considera como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto. Se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA
TERCERA

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante correo electrónico a las direcciones proporcionadas por cada accionista, con cinco días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales cinco días no se contarán el día de la convocatoria ni el día de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN. -** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los



reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General. **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-
La Junta General designará dos comisarios: un principal y un suplente, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDOS DE RESERVA.-

La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía segregada en cada ejercicio económico, hasta contemplar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma en que determine la junta general de accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN. -

Son las causas de disolución de una compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA
TERCERA

LIQUIDACIÓN.- En caso de la liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

INCORPORACIÓN.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO (CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES).- De conformidad con lo aprobado por la Junta General de socios de la compañía SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES CÍA. LTDA. en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, los cónyuges PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR y GILDA MARIA LIUT BAZANTE aportan y por ende ceden y transfieren a favor de la compañía SUDACAMHOLDING S.A. un total de cuatrocientas noventa y tres mil setecientas cincuenta participaciones sociales iguales e indivisibles de la compañía Sudamericana de Buses y Camiones Sudacam Cía. Ltda. de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total nominal de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 493.750), conforme fue aprobado por los socios fundadores y que consta en el artículo quinto del estatuto social, sin reservarse ningún derecho, ni presente, ni futuro sobre las mismas. La compañía SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CÍA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y uno de mayo del

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida Repùblica, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052/2527-345.

que
año dos mil doce ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, instrumento inscrito el veinticinco de junio de dos mil doce en el Registro Mercantil del cantón Quito, con un capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS.**- Durante el primer periodo ejercerá la representación legal de la compañía en calidad de Gerente General el señor Pablo Santiago Reyes Alvear, titular de la cédula de ciudadanía cero seis cero dos siete nueve cinco tres uno guion dos (060279531-2), y en calidad de Presidente de la compañía el señor Virgilio Javier Chávez Reyes, titular de la cédula de ciudadanía uno siente uno cero dos cuatro nueve ocho uno guion dos (171024981-2). Quienes permanecerán en su cargo un periodo de cinco años de acuerdo al estatuto.

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Los accionistas declaran bajo juramento que los datos y el contenido total e íntegro de la presente escritura pública son ciertos, veraces y válidos en apego a la ley y a la constitución.

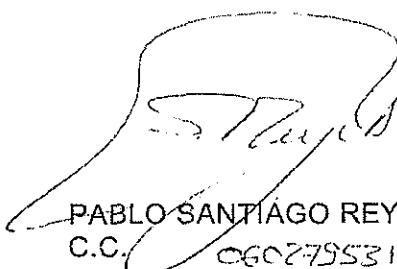
CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.- Los abogados Marcelo Morabowen Borja y José Xavier Endara Madera quedan autorizados para cumplir lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de las gestiones realizadas, así como para que emitan, suscriban, y notifiquen los nombramientos a los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de

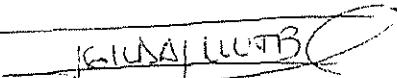
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA
TERCERA

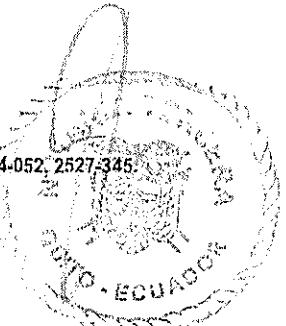
los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Agregue usted señora Notaria las formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura". (firmado) Marcelo Morabowen Borja, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil catorce guión cuatrocientos sesenta y ocho del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal e incorporada al protocolo de esta Notaría.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR
C.C. 0602795312


GILDA MARÍA LIUT BAZANTE
C.C. 0602050254


Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida Repùblica, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052/2527-345



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

INSTRUCCIÓN Y CEDULACIÓN



N. 060279531-2



ESTADO DE
CIUDADANIA
APL. LIDOS Y NOMBRES
REYES ALVEAR
PABLO SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1975-03-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL CASADO
GILDA MARIA
LIUT BAZANTE



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APPELLIDOS Y NOMBRE DE PADRE
REYES REYES ALFONSO GUSTAVO

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE
ALVEAR ELCY BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXP. DE LA CEDULA

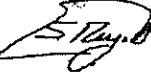
QUITO

2017-06-09

FECHA DE EXPIRACIÓN

2027-06-09


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL NOTARIO

V3446W4444

00048397



CERTIFICADO DE VIVIENDA

24 MARZO 2019

C.R.C.

0034 M 0034 - 018 0602795312

REYES ALVEAR PABLO SANTIAGO

ESTADO CIVIL CASADO



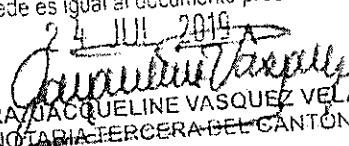
RESIDENCIA: CHIMBORAZO

RESIDENCIA: RIOBAMBA

RESIDENCIA: MALDONADO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

24 JUL 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0602795312

Nombres del ciudadano: REYES ALVEAR PABLO SANTIAGO



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 16 DE MARZO DE 1975



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LIUT BAZANTE GILDA MARIA

Fecha de Matrimonio: 12 DE JULIO DE 1997

Nombres del padre: REYES REYES ALFONSO GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALVEAR ELCY BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JULIO DE 2019

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

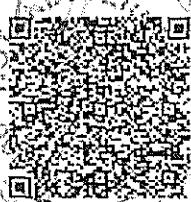
Nº de certificado: 194-245-37155



194-245-37155

Lcdo. Vicente Taino G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

00205025-4

CHICADARIA

LINT BAZANTE

GILDA MARIA

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

EL ALAMO

1974-01-24

ECUADORIANA

MUJER

CASADA

PABLO SANTIAGO

REYES ALVEAR

BACHILLERATO

ESPIEGLADO

ARMADA

LINT GILDA PER

BAZANTE GILDA

QUITO

0317 06-07

0227 06-07



CERTIFICADO DE COPIA

0602050254

0036 F 0038-346

LINT BAZANTE GILDA MARIA

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

LIZARZABURU

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

Jacqueline Vasquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0602050254

Nombres del ciudadano: LIUT BAZANTE GILDA MARIA

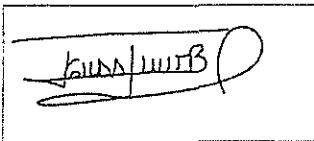


Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

Fecha de nacimiento: 25 DE ENERO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REYES ALVEAR PABLO SANTIAGO

Fecha de Matrimonio: 12 DE JULIO DE 1997

Nombres del padre: LIUT ELIA FELICE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BAZANTE MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE JUNIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JULIO DE 2019

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 198-245-37200



198-245-37200

Lcdo. Vicente Taiana G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-001-000039686



20181701077P03386

NOTARIO(A) MANUEL ABDO N PEREZ ACUNA

NOTARIA SEPTIAGLESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Extracción N°:	20181701077P03386						
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL A PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MAYO DEL 2018, (15:48)						
OTORGANTES							
OTORGAMIENTO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Condición	Persona que lo representa
Naomi	REYES LILI SANTIAGO N COI: AS	POD SUS PROPIOS DERECHOS	CEBU A	0E01612641	ECUATORIANA	MAESTRA TP	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Condición	Persona que representa
UBICACION							
Domicilio		Ciudad		Provincia			
PICHINCHA		QUITO		REVALIZAR			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: A FAVOR DE PABLO SARAGO REYES ALVILAR							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO.	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MANUEL ABDO N PEREZ ACUNA

NOTARIA SEPTIAGLESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Manuel Abdon Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 **rio.**
2 **NUMERO:** 20181701077P03386

3
4

PODER ESPECIAL

6

7. **QUE OTORGA:**

SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT

5

10 A FAVOR DE:

11 PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR

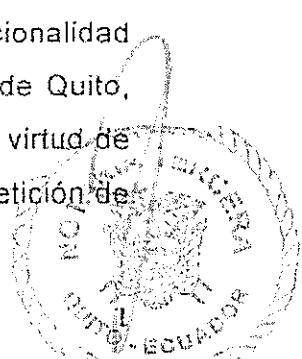
12

13 CUANTIA: INDETERMINADA

11

15

16
17 PZ
18 En Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
19 Ecuador hoy dia, JUEVES DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL
20 DIECIOCHO, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario
21 Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito
22 Metropolitano, comparece con plena capacidad, libertad y
23 conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor
24 SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT, por sus propios derechos, de
25 estado civil soltero. El compareciente es de nacionalidad
26 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito,
27 legalmente hábil y capaz, a quienes de conocer doy fe en virtud de
28 haberme exhibido sus documentos de identificación, y a petición de





1 parte fueron comparados con el Sistema Nacional de Identificación
2 Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjunta como
3 habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertido que
4 fue el compareciente de los efectos y resultados de esta escritura
5 por mí el Notario, así como examinado que fue en forma aislada y
6 separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin
7 coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a
8 escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo
9 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
10 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese
11 incorporar una de Poder Especial, al tenor de lo que a continuación
12 se indica: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTE. - Al
13 otorgamiento del presente Poder Especial, de manera libre y
14 voluntaria, con sus plenas capacidades volitivas y legales,
15 comparece el señor SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT, por sus
16 propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de
17 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito,
18 Distrito Metropolitano. CLÁUSULA SEGUNDA: PODER
19 ESPECIAL.- El compareciente SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT,
20 por sus propios derechos, otorga Poder Especial, amplio y
21 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor PABLO
22 SANTIAGO REYES ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía
23 número cero seis cero dos siete nueve cinco tres uno dos
24 (0602795312), para que, plenamente capaz y a su mejor criterio,
25 representando mi persona, derechos e intereses, de manera
26 independiente, con plenitud de competencia, atribuciones y
27 facultades, pueda realizar lo siguiente: A) Para que administre
28 libremente todos mis bienes, tanto muebles como inmuebles y sus

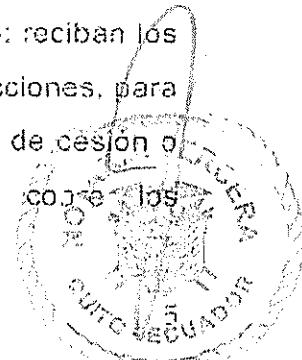
1 frutos. B) Para que me represente e intervenga en todos los
2 asuntos judiciales que tuviere pendientes en la actualidad y en los
3 que me ocurran en lo sucesivo, en demanda y en defensa de mis
4 intereses, derechos y acciones, proporcionando y contestando toda
5 clase de demandas y querellas y continuándolas por todas sus
6 instancias e incidencias. El MANDATARIO quede facultado para
7 comparecer en nombre del MANDANTE a cualquier diligencia o
8 audiencia, dentro de procesos administrativos o judiciales. C) Para
9 que adquiera a cualquier título y modo para mi patrimonio toda
10 clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, pólizas
11 parceles fiduciarios, participaciones en compañías limitadas o
12 anónimas, y para que tanto estos como los actuales que tengo, los
13 venda, ceda, done, permute, hipoteque, los grave o los de su
14 acuerdo y consentimiento, realizando las ventas correspondientes, se
15 subdivida, los parceles o los declare en régimen de propiedad
16 horizontal, dependiendo de su naturaleza, y, en fin, para que los
17 administre sin limitación alguna. Por lo que el MANDATARIO se
18 encuentra plenamente facultado para suscribir cualquier tipo de
19 documento sean públicos (escrituras públicas, etc.) o privados, así
20 como la suscripción y/o endoso de cualquier tipo de título que sea
21 necesario para su adquisición o venta. En el caso de adquisición o
22 venta de acciones o participaciones, la MANDATARIO podrá
23 suscribir y aceptar el correspondiente título de acción o certificado
24 de aportación, por lo tanto, podrá suscribir las veces que sea
25 necesario el correspondiente libro de acciones y accionistas y libro
26 de socios y participaciones sin limitación alguna. D) Para que
27 disponga sobre todo lo referente a los negocios que actualmente
28 tengo y que pudiera tener en lo posterior, vendiendo, comprando, e



1 realizando cualquier otro tipo de contrato, y además tomando parte
2 en las decisiones en las cuales se requiera su presencia. E) Para
3 que cobre o pague obligaciones contraídas o que contraiga,
4 respecto de cualquier persona natural o jurídica, para que extienda
5 o consiga recibos y finiquitos; para que levanten o soliciten se
6 levanten las hipotecas u otras garantías, constituidas para
7 seguridad de dichas obligaciones. F) Para que dé y reciba dinero a
8 mutuo, en fianza, en anticresis o, en cualquier otra forma,
9 aceptando o constituyendo garantías tales como fianzas solidarias,
10 avales, prendas o hipotecas, cancelándolas, llegado el caso. G)
11 Para que a mi nombre gire, ceda, acepte, proteste y cobre
12 cheques, letras de cambio, pagarés, a la orden y cualquier otra
13 clase de títulos valores o medios de pago, certificados de depósito,
14 certificados de depósitos reprogramados, valores congelados y los
15 cancele en su oportunidad; para que a través de las instituciones
16 financieras del país o del exterior, abran cuentas corrientes, de
17 ahorros, realice inversiones a corto y largo plazo, cierren cuentas,
18 hagan transferencia de fondos, cobren los valores y réditos de las
19 inversiones. H) Para que cobre y reciba las utilidades, fondos de
20 reserva, bonificaciones y demás derecho laborales y de seguridad
21 social, que por ley me correspondan como empleado o funcionario
22 de cualquier empresa y/o institución y cualquier saldo que dichas
23 instituciones tengan a mi favor; a cuyo efecto, los faculta para que
24 firmen roles de pago, recibos, actas de recepción y más
25 documentos necesarios, y cobren los cheques respectivos; I) Para
26 que realice ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuarto
27 trámite sea requerido para cobrar los fondos de reserva
28 depositados en dicha institución a mi favor, cesantías, montepíos,



1 pensiones y demás valores que estuvieren pendientes de pago y
2 que me correspondan, para que reciba o delegue mediante poder
3 especial, el trámite y cobro de estos valores. Igualmente, para que
4 pueda solicitar, recuperar y actualizar la clave del Sistema del
5 IESS. J) Para que celebre toda clase de actos y contratos, aún los
6 de disposición o enajenación de bienes, acuerdos y transacciones
7 de cualquier naturaleza que fueren. K) Para que acepte donaciones
8 o sucesiones, solicite posesiones efectivas, ejecuciones,
9 etcétera. L) Para que me represente en todos los juicios
10 relacionados con la mortuoría de cualquier persona de quien yo sea
11 su heredero y/o donatario. M) Para que siempre con beneficio de
12 inventario, acepten las herencias o legados que se hicieren en mi
13 favor. A este respecto, gozarán de toda clase de facultades, para
14 representar mi persona, derechos e intereses. De acuerdo a lo anterior,
15 en virtud de este mandato, mi MANDATARIO está facultado para
16 asistir y votar en juntas de familia, aceptar o rechazar sus
17 acuerdos, demandar la apertura de la sucesión, aceptar o impugnar
18 inventarios, ceder, vender, traspasar o adquirir los derechos y
19 acciones de la sucesión, solicitar la liquidación de los impuestos a
20 la herencia y satisfacerlos; suscribir cuanta petición escrita o
21 documento sea necesario; nombrar procuradores o administradores
22 de la sucesión, etc. N) Para que constituyan o para que ingrese a
23 formar parte de sociedades o compañías constituidas, realice los
24 aportes en dinero o en especie; acepte y observe avales; suscriba
25 los respectivos contratos de constitución de ser el caso; reciban los
26 certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones, para
27 que los ceda y celebre las correspondientes escrituras de cesión o
28 transfiera acciones mediante endoso; para que reciba los



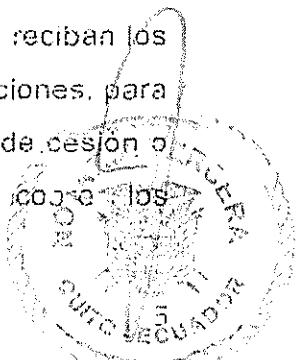


1 realizando cualquier otro tipo de contrato, y además tomando parte
2 en las decisiones en las cuales se requiera su presencia. E) Para
3 que cobre o pague obligaciones contraídas o que contraiga,
4 respecto de cualquier persona natural o jurídica, para que extienda
5 o consiga recibos y finiquitos; para que levanten o soliciten se
6 levanten las hipotecas u otras garantías, constituidas para
7 seguridad de dichas obligaciones. F) Para que dé y reciba dinero a
8 mutuo, en fianza, en anticresis o, en cualquier otra forma,
9 aceptando o constituyendo garantías tales como fianzas solidarias,
10 avales, prendas o hipotecas, cancelándolas, llegado el caso. G)
11 Para que a mi nombre gire, ceda, acepte, proteste y cobre
12 cheques, letras de cambio, pagarés, a la orden y cualquier otra
13 clase de títulos valores o medios de pago, certificados de depósito,
14 certificados de depósitos reprogramados, valores congelados y los
15 cancele en su oportunidad; para que a través de las instituciones
16 financieras del país o del exterior, abran cuentas corrientes, de
17 ahorros, realice inversiones a corto y largo plazo, cierren cuentas,
18 hagan transferencia de fondos, cobren los valores y réditos de las
19 inversiones. H) Para que cobre y reciba las utilidades, fondos de
20 reserva, bonificaciones y demás derecho laborales y de seguridad
21 social, que por ley me correspondan como empleado o funcionario
22 de cualquier empresa y/o institución y cualquier saldo que dichas
23 instituciones tengan a mi favor; a cuyo efecto, los faculto para que
24 firmen roles de pago, recibos, actas de recepción y más
25 documentos necesarios, y cobren los cheques respectivos; I) Para
26 que realice ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuarto
27 trámite sea requerido para cobrar los fondos de reserva
28 depositados en dicha institución a mi favor, cesantías, montepíos.



Manuel Acosta Rojas A.S.C.
Notario Público, Santiago, Chile
del cantón Ñuñoa

1 pensiones y demás valores que estuvieren pendientes de pago y
2 que me correspondan, para que reciba o delegue mediante poder
3 especial, el trámite y cobro de estos valores. Igualmente, para que
4 pueda solicitar, recuperar y actualizar la clave del Sistema del
5 IESS. J) Para que celebre toda clase de actos y contratos, aún los
6 de disposición o enajenación de bienes, acuerdos y transacciones
7 de cualquier naturaleza que fueren. K) Para que acepte donaciones
8 o sucesiones, solicite posesiones efectivas, ejecuicaciones,
9 etcétera. L) Para que me represente en todos los juicios
10 relacionados con la mortuoría de cualquier persona de quien yo sea
11 su heredero y/o donatario. M) Para que siempre con beneficio de
12 inventario, acepten las herencias o legados que se dirigieren en mi
13 favor. A esto respecto, gozarán de toda clase de facultades, para
14 representar mi persona, derechos e intereses. De igual modo, en
15 virtud de este mandato, mi MANDATARIO está facultado para
16 asistir y votar en juntas de familia, aceptar o rechazar sus
17 acuerdos, demandar la apertura de la sucesión, aceptar o impugnar
18 inventarios, ceder, vender, traspasar o adquirir los derechos y
19 acciones de la sucesión, solicitar la liquidación de los impuestos a
20 la herencia y satisfacerlos; suscribir cuanta petición, escrito o
21 documento sea necesario; nombrar procuradores e administradores
22 de la sucesión, etc. N) Para que constituyan o para que ingrese a
23 formar parte de sociedades o compañías constituidas, realice los
24 aportes en dinero o en especie; acepte y observe avales; suscriba
25 los respectivos contratos de constitución de ser el caso; reciban los
26 certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones, para
27 que los ceda y celebre las correspondientes escrituras de cesión o
28 transfiera acciones mediante endoso; para que reciba los





1 dividendos correspondientes; para que concurra en mi nombre y
2 representación, con voz y voto, a tocas las juntas generales.
3 ordinarias o extraordinarias, de socios o accionistas de las
4 compañías en donde poseo intereses, especialmente aquellas
5 juntas que resuelvan sobre asuntos tales como aumento de capital,
6 reforma de estatutos, transformación, fusión, prórroga de plazo,
7 escisión, emisión de obligaciones y más actos o contratos que
8 atañen a la vida de las sociedades o compañías, sin limitación
9 alguna. En fin, para ejercer en mi nombre plenamente los derechos
10 políticos y económicos que tengo o llegare a tener en compañías o
11 sociedades civiles y/o mercantiles de todo tipo, sujetas al control de
12 cualquier autoridad, no solo representándome frente a dichas
13 sociedades sino frente a cuanta institución pública o privada se
14 requiera, incluyendo, pero no limitándose a Superintendencias de
15 Compañías y Bancos, Servicio de Rentas Internas, Registros
16 Mercantiles y de la Propiedad, etc. O) Para que realice en mi
17 nombre cuanta gestión sea necesaria en mi representación ya sea
18 ante instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales
19 y en general de cualquier tipo, inclusive aquellas en las cuales el
20 mandato requiera poder especial o cláusula específica, tal como
21 obtener, actualizar o cancelar el Registro Único de Contribuyentes
22 ante el Servicio de Rentas Internas, requerir información o
23 certificados de todo tipo, dar de baja facturas o cualquier otro tipo
24 de comprobante de venta, etc. P) Para que presente, valide y firme
25 toda declaración, formulario o anexo ante el Servicio de Rentas
26 Internas. Q) Para que delegue total o parcialmente este mandato o
27 confiera más poderes especiales, principalmente en calidad de
28 procuración judicial en la persona de un Abogado en libre ejercicio

1 profesional y para que revoque tales delegaciones y/o poderes. Al
2 efecto, a fin de que por ningún motivo se pueda alegar falta o
3 insuficiencia de poder, invisto a mi prenombrada mandataria de
4 todas las facultades necesarias, las comunes a los procuradores,
5 las especiales consignadas en el artículo cuarenta y tres (43) de
6 Código Orgánico General de Procesos, mediante cláusula especial.
7 se confiere a los Procuradores Judiciales las facultades de: suscitar
8 la procuración a favor de otro profesional, transigir asistir de la
9 acción o del recurso, aprobar convenios, absuver posiciones,
10 deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual
11 versa el litigio o tomar posesión de ella.- Sin que la enumeración
12 que antecede, se la considere como limitativa, otorgo por este
13 instrumento a mi mandatario, todas las facultades que requiera
14 para representar mi persona, de tal forma que si no de entender
15 que, cuando él actúe, mi persona con consentimiento y voluntad
16 están presentes. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PODER.-
17 A pesar de que el presente instrumento se encuentra detallado en
18 forma taxativa, esto no significa limitación alguna del Poder
19 Especial, por lo que el mandatario tendrá todas las más amplias
20 facultades a fin de dar cumplimiento al mandato a ella
21 encomendado de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.
22 La mandante faculta a la mandataria para que pueda comparecer
23 ante cualquier autoridad y realizar cualquiera de las atribuciones
24 delegadas a través del presente instrumento. CLÁUSULA
25 CUARTA: DURACIÓN DEL MANDATO.- El presente poder
26 especial terminará el momento que sea expresamente revocado por
27 el MANDANTE o en caso de renuncia del MANDATARIO.
28 CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA.- La cuantía del presente contrato



1 es de naturaleza indeterminada. CLÁUSULA SEXTA:
2 ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- El compareciente expresamente
3 ratifica en todas sus partes el contenido del presente instrumento.
4 Agregue usted Señor Notario las formalidades de estilo necesarias
5 para la validez de la presente escritura pública.". (HASTA AQUÍ LA
6 MINUTA). La compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que
7 se encuentra firmada por el Abogado Marcelo Morabowen Borja,
8 con numero matricula profesional diecisiete guion dos mil catorce
9 guion cuatro seis ocho.- Para el otorgamiento de la presente
10 escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que
11 les fue a los comparecientes por mi el Notario, en unidad de acto.
12 se ratifican y firman conmigo él Notario. Quedando incorporado en
13 el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

14
15 *SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT*
16
17 SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT
18 C.C. 0804012641
19
20
21
22 Ab. Manuel Pérez Acuña

23 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

24
25
26
27
28 El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0604012641

Nombres del ciudadano: REYES LIUT SANTIAGO NICOLAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: REYES ALVEAR PABLO SANTIAGO

Nombres de la madre: LIUT BAZANTE GILDA MARIA

Fecha de expedición: 7 DE JUNIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 10 DE MAYO DE 2016

Emisor: DIEGO FERNANDO VALENCIA PEREZ - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 182-120-19176

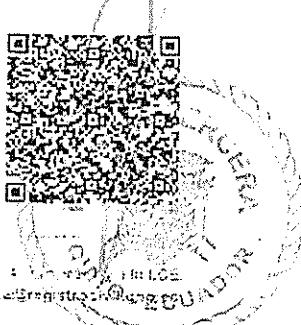


182-120-19176

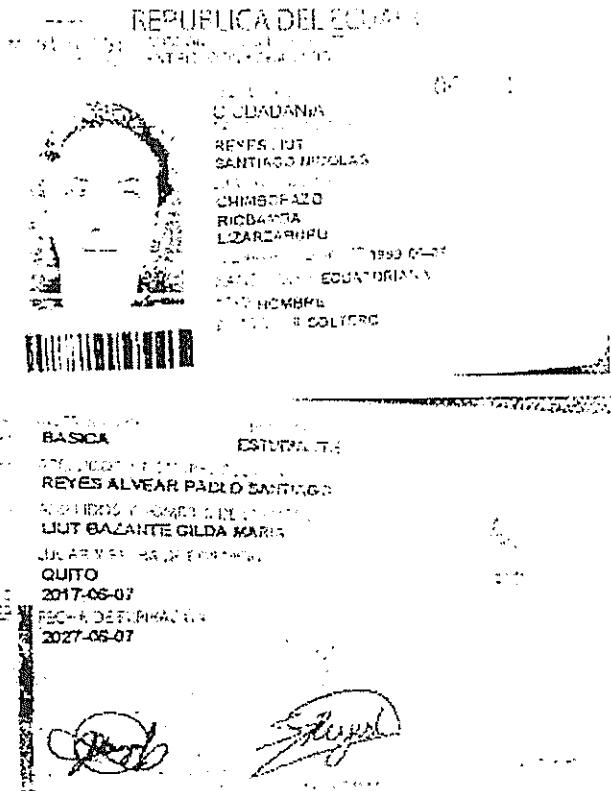


Ing. Jorge Trujillo Cárdenas

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado debe validarla en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la legislación en vigor. La validez del documento es de 1 año a 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar este certificado con este documento escrita en el Registro Civil de Ecuador.



Another possible way to approach the suggested data is to consider the

... y que el certificado de CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 90 días para sufragio, se formulará en el escenario como público y que sustituya el certificado de votación.

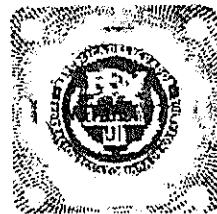
La emisión de este certificado no exige a la (a) la portadura (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Materia Civil, por no haber sufragado o no haber cumplido las Juntas Receptores del Voto. El mero certificado no免除 una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las certificaciones de la base del organismo electrónico.

NOTA: ESTE CERTIFICADO É GRATUITO

卷之三十一

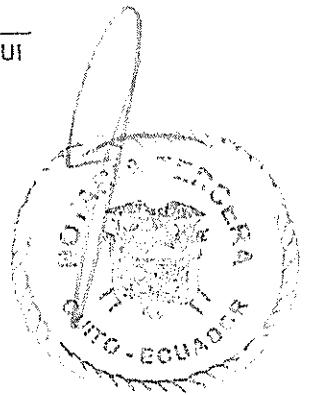
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, QUE OTORGA: SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUTTA FAVOR DE: PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR; debidamente sellada rubricada y firmada en, Quito hoy diez (10) de mayo del 2018.

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Es compulsa de la copia certificada que
en 06 foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 24 JUL 2019

Jacqueline Vasquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASQUEZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CÍA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de julio de 2019, en el domicilio de la compañía, ubicado en el cantón Quito, en la oficina situada en la Av. Interoceánica 5330308, Km 21 1/2, se reúnen los socios de la compañía SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CÍA. LTDA.

Preside inicialmente la sesión en calidad de Presidente Ad-hoc, el señor Virgilio Javier Chávez Reyes, y actúa como Secretario el señor Pablo Santiago Reyes Alvear, Gerente General de la compañía. Toma la palabra el socio Pablo Santiago Reyes Alvear, quien propone y eleva a moción se apruebe la actuación del señor Virgilio Javier Chávez Reyes en calidad de Presidente Ad-Hoc de esta Junta, salvo que existan mociones alternativas o sugerencias a la moción. Sin que esto último ocurra, la moción original es sometida a votación, para lo cual por Secretaría se hace un llamamiento a cada socio en forma individual. Secretaría certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

En consecuencia en adelante, preside la sesión el señor Virgilio Javier Chávez Reyes en calidad de Presidente Ad Hoc, y actúa como Secretario el señor Pablo Santiago Reyes Alvear, Gerente General de la compañía.

Presidencia solicita a Secretaría se certifique la hora y el quórum con el que se instala esta Junta, frente a lo cual Secretaría manifiesta que siendo las 09h30 se encuentran presentes en forma personal o representada, conforme se detalla en la lista de asistentes formada para el efecto, socios que representan el 100% del capital pagado de la compañía, quienes conforme lo dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal.

Habiéndose constatado la instalación de esta Junta con el quórum necesario, Presidencia recuerda a todos los presentes que están sujetos al compromiso de confidencialidad respecto de todo lo que se trate, conozca y resuelva en esta Junta.

Por Secretaría se recuerda a los señores socios su obligación de notificar su dirección de correo electrónico, así como cualquier cambio en la misma.

Presidencia procede a plantear el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y autorización de la cesión de participaciones por parte del señor Pablo Santiago Reyes Alvear a favor de la compañía SUDACAMHOLDING S.A.

Habiendo los señores socios aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede a tratar el único punto del día. Secretaría advierte a los señores socios que los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría. Asimismo, deja constancia que el empate en la votación respecto de determinada moción, tiene como consecuencia que la misma se entienda negada.

1. Conocimiento y autorización de la cesión de participaciones por parte del señor Pablo Santiago Reyes Alvear a favor de la compañía SUDACAMHOLDING S.A.

Toma la palabra el señor Pablo Santiago Reyes Alvear, socio de la compañía, quien pone en conocimiento de la Junta que es conveniente para sus intereses, el integrarse al holding que



será constituido a denominarse SUDACAMHOLDING S.A., mediante el aporte sus participaciones a través del pago del capital en especie al momento de su constitución.

Por lo expuesto, propone y eleva a moción se autorice la cesión de sus cuatrocientas noventa y tres mil seiscientas cincuenta participaciones de la compañía a la compañía SUDACAMHOLDING S.A., por pago de capital en especie, a su valor nominal, salvo que existan mociones alternativas o sugerencias a la moción.

Sin que esto último ocurra, la moción original es sometida a votación, para lo cual por Secretaría se hace un llamamiento a cada socio en forma individual. Secretaría certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

En virtud de esta cesión, el capital social de la compañía, quedará conformado de la siguiente manera:

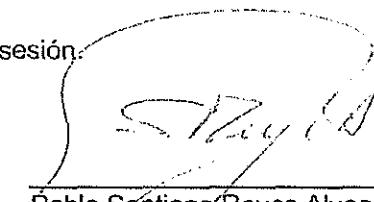
SOCIO	Nacionalidad	No. de Participaciones	Capital Suscrito
Sudacamholding S.A.	Ecuatoriana	493.750	\$ 493.750
Constructora Reyes Liut Cía. Ltda.	Ecuatoriana	6.250	\$ 6.250
TOTAL		500.000	\$ 500.000

Sin otros asuntos que tratar, el Presidente Ad-hoc dispone un receso para la redacción del Acta correspondiente. Una vez elaborada, se somete a consideración de los socios presentes, la misma que es aprobada por unanimidad de la Junta y suscrita por Presidente Ad-hoc y Secretario, así como por todos los socios, dado el carácter de universal de la Junta.

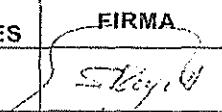
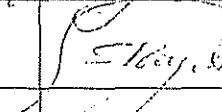
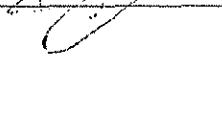
Siendo las 10h30, el Presidente Ad-hoc levanta la sesión:


Virgilio Javier Chávez Reyes

PRESIDENTE/AD-HOC


Pablo Santiago Reyes Alvear

SECRETARIO

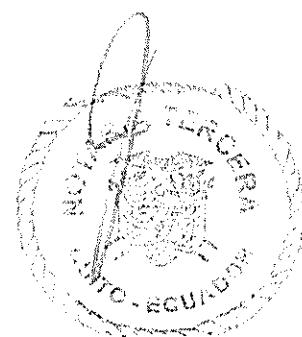
SOCIOS	NUMERO DE VOTOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	FIRMA
Pablo Santiago Reyes Alvear (en persona)	493.750	493.750	
CONSTRUCTORA REYES LIUT CIA. LTDA. (representado por Pablo Santiago Reyes Alvear)	6.250	6.250	
TOTAL	500.000	500.000	

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 24 JUL 2019


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7851760

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713148680 MORA BOWEN BORJA MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SUDACAMHOLDING S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL K6420.00 ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/09/2019 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

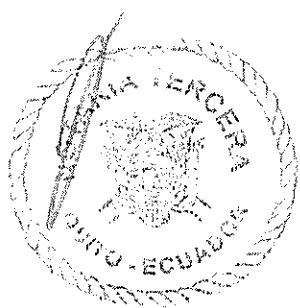
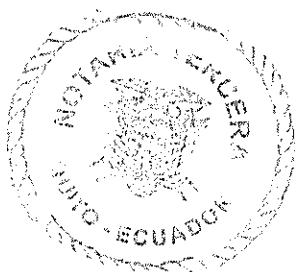
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SUDACAMHOLDING S.A. que otorgan PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR, y, SANTIAGO NICOLÁS REYES LIUT, firmada y sellada en Quito, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve.

Jacqueline Vásquez
Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y VALORES

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00006472

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de julio de 2019, que contiene la constitución de la compañía SUDACAMHOLDING S.A., con la respectiva solicitud para su aprobación en virtud de sujetarse a lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 429 y en el inciso tercero del artículo 432 de la Ley de Compañías; toda vez que para la integración de su capital social se ha efectuado la aportación de participaciones de otra compañía en los términos señalados en su objeto social, cuyo detalle consta en la referida escritura pública;

QUE los incisos primero y tercero del artículo 429 de la Ley de Compañías, con respecto a las compañías holding o tenedoras de acciones, señala:

"Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. // La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de la Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos".

QUE a su vez el tercer inciso del artículo 432 de la Ley de Compañías detalla taxativamente las compañías cuyos actos societarios requieren aprobación previa de esta Entidad, disponiendo lo siguiente:

"La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las asociaciones y consorcios que formen entre sí las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y las que éstas últimas formen entre sí, y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores, y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores".

QUE el último inciso del artículo 10 de la Ley de Compañías dispone que en todo caso de aportación de bienes, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá verificar los avalúos mediante peritos designados por él o por medio de funcionarios de la institución, una vez registrada la constitución de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0976-M de 12 de agosto de 2019, han emitido informe favorable para su aprobación;

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

l



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00006472

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SUDACAMHOLDING S.A.**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de julio de 2019, y disponer que un extracto de dicha escritura se publique, por una vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: 1) Que la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución y siente la respectiva razón. 2) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la referida escritura y esta resolución; b) Inscriba la cesión de participaciones efectuada por el señor Pablo Santiago Reyes Alvear socio de la compañía **SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA.** a favor de la compañía **SUDACAMHOLDING S.A.** constante en dicha escritura constitutiva; y, c) Siente razón de tales inscripciones. 3) Que una vez inscrita dicha escritura pública constitutiva, el representante legal de la compañía **SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA.** anote dicha transferencia en el libro de participaciones y socios, y remita a través del portal web de esta Entidad constancia de la misma; y, 4) Cumplido lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades, la copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2019.

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

[Firma]
MRC/PVV/LEB
Trámite:

52172-0041-19

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Mediante resolución número **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00006472** dictada el 12 de agosto de 2019, por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se resuelve APROBAR la constitución de la compañía **SUDACAMHOLDINGS S.A.**, en los términos constantes en la presente escritura.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN de la referida compañía, celebrada ante mí el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve; para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintidós de agosto del dos mil diecinueve.-

Jacqueline Vásquez
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR



ESPACE
EN
BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 60158



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	174250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4995
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /24/07/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SUDACAM HOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00006472 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE FECHA 12/08/2019.- GOB:JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM.GG Y P. . - PLAZO 5 AÑOS .- RL. GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

ESPA^CIO EN BLANCO

Dirección N^o
100-100
Registro Merc.

TRÁMITE NÚMERO: 60161



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	174254
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	896
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /24/07/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00006472 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE FECHA 12/08/2019.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 2003 TOMO 143 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 25/06/2012.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N°54-103